

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 093

**COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE CANJE DE VALORES LOCALES**

11/08/2000

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 093
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANJE DE VALORES LOCALES	Fecha 11/08/2000	Hoja 2

1. Introducción

El presente Boletín CIMPRA incluye los nuevos procedimientos operativos para la compensación de valores e intercambio físico de los documentos, realizados en localidades del interior donde no funcionan Puntos de Intercambio.

En este Boletín se presenta un proceso general, que cumplimentarán las Entidades , con los objetivos de compensar y centralizar la liquidación del canje de valores; eliminar los riesgos y costos del traslado de fondos para la cancelación de saldos deudores y posibilitar la elaboración de una base de datos estadísticos.

Las operaciones definidas en este nuevo esquema se refieren exclusivamente a las tareas a desarrollar entre las Entidades a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Por ello, aquellas tareas propias de las Entidades relacionadas con los procesos de compensación e intercambio de valores se continuarán cumplimentando con la aplicación de los controles internos vigentes.

La nueva operatoria, se redefinió con un plazo de compensación de 48 horas y la realización de dos sesiones: una de presentados y la segunda de rechazados.

La compensación y liquidación centralizada del canje de valores se implementará con el ciclo de compensación que se inicia el próximo 14 de setiembre de 2000 con la sesión de presentados y que culmina el 15 de setiembre, con la de rechazados. Por lo tanto, el 15 de setiembre, se realizarán las primeras transferencias para el pago de los saldos deudores y su liquidación por parte de las CEC.

2. Descripción

Las entidades financieras cancelarán los saldos netos deudores de cada plaza de canje en la que participen, a través de una transferencia electrónica de fondos a cursar por las CEC.

Con el fin de identificar las transferencias, cada casa bancaria que participe de un canje local le asignará una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a la actual cuenta Canje de Valores. La correspondiente CBU deberá ser puesta en conocimiento de las Entidades participantes, en cada localidad, con anterioridad a la fecha de inicio de esta operatoria.

Esta cuenta está definida en el Manual de Cuentas del Banco Central de la República Argentina (CONAU – 1); dentro del Activo en el rubro “Otros créditos por intermediación financiera” y su número de código es el 141131 y en el Pasivo en el Rubro “Otras Obligaciones por Intermediación Financiera” y su código es 321139.

Además, su posición activa incluirá la sumatoria de los saldos netos deudores y su posición pasiva la sumatoria de los saldos netos acreedores, de las cuentas habilitadas entre las

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 093
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANJE DE VALORES LOCALES	Fecha 11/08/2000	Hoja 3

entidades financieras para la compensación de documentos en localidades donde no funcionan Puntos de Intercambio.

En tanto que, su saldo acreedor se encuentra excluido de la integración de los Requisitos Mínimos de Liquidez al incluirse dentro del punto 1.1.2.2. Obligaciones con entidades financieras locales, Sección 1 de la comunicación "A" 3110.

Definición del proceso:

A. Las Entidades

Día 1

- I. Intercambiarán el día 1 los cheques presentados, en el horario que se establecerá de común acuerdo, con el límite o tope de 17 : 30 a 18 : 00. Tales documentos deben acompañarse de una lista, en duplicado si así lo solicita el librado, con la nómina de los importes a cobrar con su respectivo total.

Día 2

- I. Intercambiarán durante la mañana los cheques rechazados; en el horario que se establecerá de común acuerdo, con el límite o tope de 10 : 30 a 11 : 00.
- II. Cada casa bancaria local informará a su casa matriz el resultado de la compensación local.
- III. Las Entidades pagadoras confeccionarán tantas órdenes de transferencias como saldos netos bilaterales deudores correspondan.
- IV. Enviarán estas transferencias a las CEC en la sesión de transferencias pago de sueldos.
- V. Las casas matrices transferirán vía MEP a la Cuenta Operativa de las CEC, de acuerdo con lo normado en la Comunicación "A" 3146 CAMCO 1 – 144 del 10/08/2000, el importe total de esas operaciones para la constitución de fondos suficientes, que cubran esta presentación. Se deberán diferenciar los montos transferidos por Pago de Sueldos de los correspondientes al Canje de Valores.

Dentro de las 24 hs, procederán a la devolución de las transferencias que no pudieron ser imputadas en la cuenta Canje de Valores.

Por su parte, las casas matrices de las entidades locales, cuando observen reiterados incumplimientos en el pago de los saldos deudores por parte de las otras entidades participantes, procederán a informar tal circunstancia a las CEC.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 093
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANJE DE VALORES LOCALES	Fecha 11/08/2000	Hoja 4

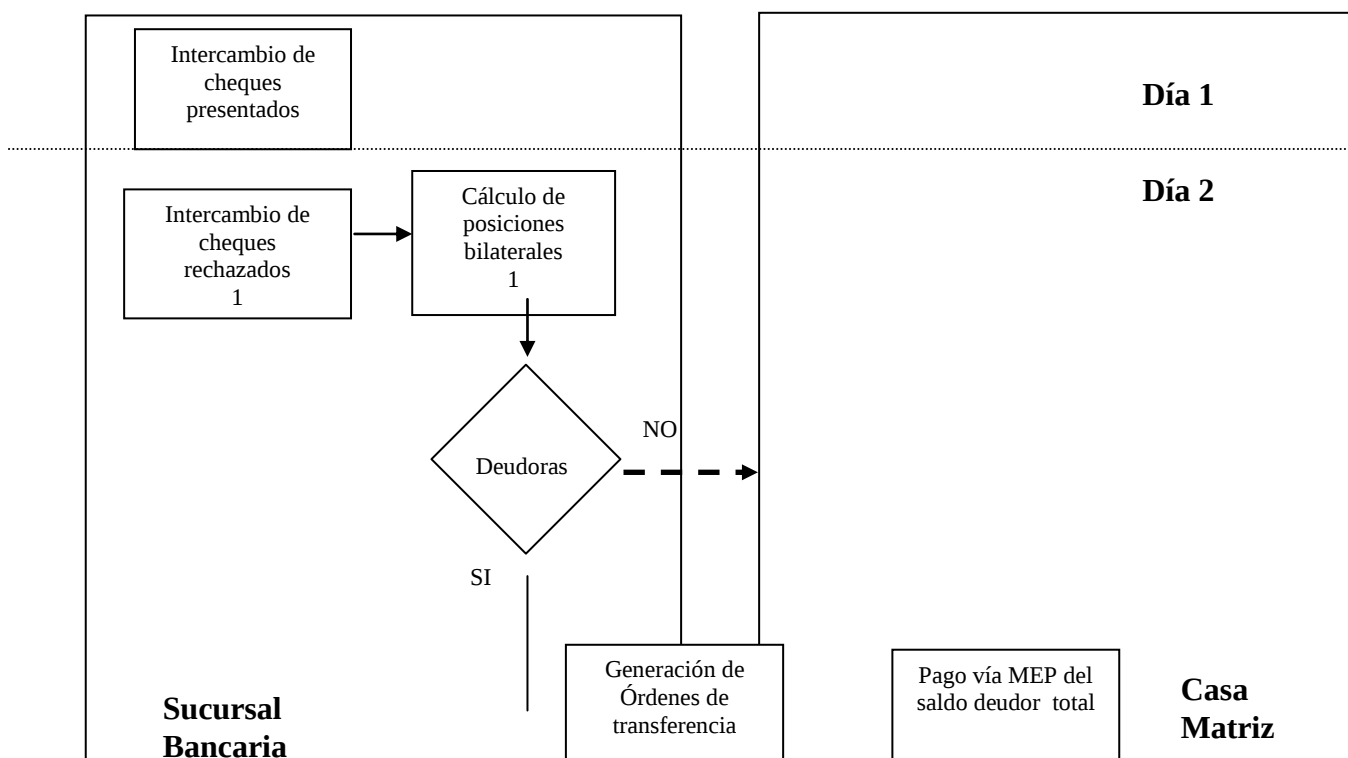
B. Las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)

- I. Recibirán la información correspondiente a las transferencias para la cancelación de los saldos netos deudores bilaterales, hasta el horario de cierre de ventana correspondiente.
- II. Una vez cerrada la ventana de recepción, controlarán que el importe total transferido vía MEP por la entidad para esta operatoria a la Cuenta Operativa de las CEC en el BCRA sea mayor o igual al importe total resultante de la presentación realizada por la misma entidad.
- III. Si los fondos transferidos por la entidad no resultaran suficientes para cubrir su presentación, las CEC procederá a eliminar toda la presentación correspondiente a esa entidad, para esta operatoria.
- IV. Una vez finalizado el proceso de compensación, las CEC enviarán a las entidades los archivos con las operaciones cursadas y los listados correspondientes y efectuarán la liquidación de saldos resultante.

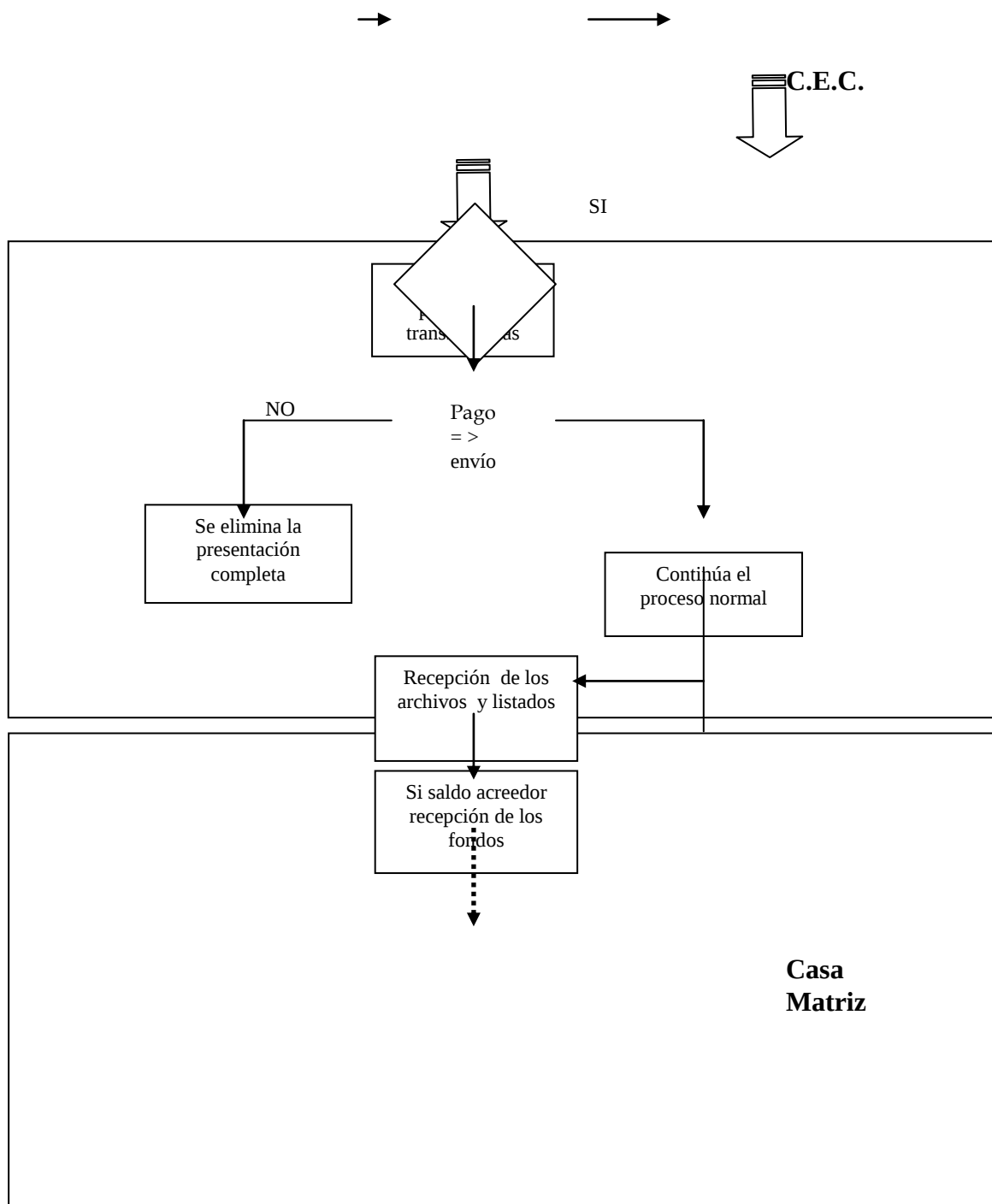
3. Horarios de las CEC.

- Envío de archivos a las CEC: hasta las 15:00 horas.
- Pago vía MEP: hasta las 15:00 horas.
- Distribución de archivos y listados por las CEC: de 17 a 18 horas.
- Liquidación de posiciones por las CEC en el MEP: de 17 a 18 horas.

4. Secuencia de procesos



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 093
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANJE DE VALORES LOCALES	Fecha 11/08/2000	Hoja 5



5. Aspectos Operativos y de Sistemas

Las órdenes de transferencias para la cancelación de saldos netos deudores bilaterales tendrán el mismo modelo de datos que las órdenes de transferencias para el pago de sueldos con las siguientes modificaciones:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 093
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANJE DE VALORES LOCALES	Fecha 11/08/2000	Hoja 6

- En la cabecera de archivo el campo 13, en el código de referencia deberá contener CAN.
- En la cabecera de lote en el campo 10, en la tercera posición que indica el tipo de transferencia, deberá contener el valor 4 – Canje de Valores.
- En el registro individual el campo 2 deberá contener el valor 32 con el segundo byte del campo 9 con el valor 4.
- Los registros deberán ser informados en archivo aparte con la misma nomenclatura que para pago de sueldos.

6. Incumplimientos.

En caso de incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, las Entidades participantes, teniendo en cuenta fundamentalmente los horarios en que se realizarán las sesiones de la compensación de los documentos y la transmisión de las transferencias a las CEC, procederán de la siguiente forma:

6.1.) En el primer día de incumplimiento, por parte de la/s entidad/es deudora/s de/los pago/s correspondiente/s, la/s entidad/es acreedora/s al no recibir la/s transferencia/s procederá/rán a diferir la acreditación de los montos resultantes del ciclo de compensación, que finalizó ese día y a debitar los valores presentados por la/s entidad/es deudora/s, en el nuevo ciclo de compensación.

6.2) Al siguiente día hábil, para finalizar el segundo ciclo de compensación, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a realizar los rechazos, de acuerdo con los motivos normales establecidos. Además, recibirá/rán los documentos presentado/s por la/s entidad/es deudora/s.

Si no se recibe la transferencia pendiente y de operarse un nuevo incumplimiento, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a diferir los montos resultantes del segundo ciclo de compensación y a preparar la devolución de la totalidad de los valores recibidos.

6.3) En el tercer día hábil, la/s entidad/es acreedora/s, según lo dispuesto en el punto 6.2) procederá/rán a la devolución la totalidad de los documentos recibidos.

Por su parte, las entidad/es deudora/s por segunda vez consecutiva no podrán presentar sus documentos en la rueda de presentados, al inicio de la sesión de compensación. Además, en la rueda de presentados, entregarán físicamente todos los documentos no pagados de los dos incumplimientos.

6.4) Cuando el incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, afecte a una sola Entidad participante sin afectar al resto de las Entidades, la Entidad perjudicada informará de tal situación y con un acuerdo unánime se procederá a sancionar a la entidad deudora según lo dispuesto en el punto 6.3.)

[Volver a Boletines](#)